

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 25 de septiembre de 2023

Radicado: 176143112001-2021-00074-00

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

1. Le informo a la señora juez que, en tiempo oportuno y a través de correo electrónico de data 16 de agosto del año en curso¹, el liquidador designado en las presentes diligencias presentó escrito respondiendo el requerimiento hecho por el despacho en auto del 11 de agosto de 2023².

2. Adicional, se deja en el sentido, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura determinó suspender los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón a un incidente de seguridad de la información que afecta las entidades públicas del orden nacional, dicha suspensión de términos judiciales fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de data del 20 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre del año en curso, inclusive, únicamente para los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web -Tyba, como en efecto ocurre en este juzgado.

Paso a despacho para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00074-00

1. Antecedentes

¹ 403RespondeRequerimiento C03Principal2

² 397AutoRequiereLiquidador11ago2023 C02Principal1

Dentro de la presente solicitud de reorganización empresarial adelantada por el señor **Luis Hernando Barco Barco** -hoy en liquidación judicial-, en razón a la constancia secretarial que antecede, deberá darse continuidad al trámite dispuesto.

En ese sentido, se tiene que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 este despacho dispuso dar aplicación a la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes del señor Luis Hernando Barco Barco conforme lo dispone el artículo 47 de la ley 1116 de 2006, y el liquidador designado en las presentes diligencias es el doctor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes.

Posteriormente, en providencia del 16 de junio del año en curso³, se corrió traslado por el término de diez (10) días del inventario de bienes, avalúo de los bienes del deudor y derechos de votos presentados por el liquidador.

El 22 de junio del año en curso, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- presenta objeción al proyecto de calificación y graduación del crédito y derecho de voto⁴, indicando que a la fecha el señor Barco adeuda por capital la suma de \$120.000,00 y de intereses \$380.000,00 para un total de \$500.323,00 por concepto de aportes de pensión, solicitando entonces acoger favorablemente la presentación de la objeción, graduar en debida forma el crédito y calificar las mismas.

Posteriormente, en la fecha 04 de julio de 2023⁵ se allegó escrito proveniente de la DIAN, indicando que el liquidador no ha corregido la suma adeudada por el contribuyente Barco Barco Luis Hernando, pues a la fecha presenta las siguientes contribuciones pendientes de pago:

1. Ventas 2020-2 de fecha 28/09/2020 por \$713.000.
2. Ventas 2021-1 de fecha 24/05/2021 por \$591.000
3. Ventas 2021-2 de fecha 21/09/2021 por \$206.000
4. Ventas 2021-3 de fecha 25/01/2022 por \$154.000
5. Ventas 2022-1 de fecha 20/05/2022 por \$659.000

Intereses que deben liquidarse nuevamente al momento del pago; en ese sentido, solicita se decrete la adjudicación conforme al artículo 37 de la ley 1116 de 2006, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional de Manizales se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y/o liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas en materia tributario.

A través de auto del 06 de julio de 2023⁶ se corrió traslado de la objeción presentada por Colpensiones, y se puso en conocimiento el memorial presentado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Por su parte, el 10 de julio de 2023⁷ el apoderado judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas "CHEC" S.A E.S.P coadyuvó la objeción presentada por Colpensiones, y

³ 381AutoTraslado16jun2023

⁴ 386ObjecionPDGYCCyDETVOTO

⁵ 387correodian04jul2023

⁶ 389AutoCorreTraslado06jul2023

⁷ 391MemorialCoadyuvancia

recordó que lo adeudado es por valor de \$21.945.612 representada en \$20.903.661,00 que corresponde a la deuda de la cuenta 190248528 y \$1.041.951 de la cuenta 1902499305 para un total de \$21.945.612,00; además, aportó memorial sobre el incumplimiento de la factura 92221929 correspondiente a la deuda de la cuenta 190248528 con fecha de vencimiento el 24/06/2022 por valor de \$4.409.040.

En razón a lo anterior, mediante auto del 14 de julio de 2023⁸ se ordenó al liquidador provocar la conciliación de las objeciones presentadas, e informar a este despacho los resultados de la misma.

Mediante memorial presentado por el liquidador Rodrigo Tamayo el 31 de julio de esta calenda, se tiene que, respecto de Colpensiones es una obligación postergada, no obstante, anexó el pago adelantado a dicha entidad por las sumas de \$267.700,00 y 266.500,00 realizada el 28 de julio de 2023; también, presentó el pago de los recibos pendiente por pagar de la Chec, gastos que se han generado en el transcurrir de la administración.

Por último, mediante providencia del 11 de agosto de 2023⁹, se requirió al liquidador para que aclarará unos aspectos necesarios a fin de dar continuidad al proceso y en tiempo oportuno se allegó memorial suscrito por el doctor Rodrigo Tamayo, adelantado una explicación profunda de los aspectos en limbo.

2. Objeción presentada

Dentro del término antes referenciado, se formuló la siguiente objeción:

No.	Nombre del acreedor	Fecha	Asunto
1	Colpensiones	Presentado el 22 de junio de 2023	Capital: \$120.000,00 Intereses: \$380.000,00 Total: \$500.323,00 Por concepto de aportes de pensión

De la objeción formulado por Colpensiones se surtió el traslado correspondiente, tal y como se constata en el expediente electrónico, no obstante, el liquidador presentó el recibo N° 20230825 con referencia de pago 04223000149999 que demuestran la cancelación de las siguientes sumas de dinero: \$267.700,00 y 266.500,00.

Tomando en consideración lo anterior, se evidencia que dicha obligación se satisfizo en debida forma y la misma no viola normas de orden público, por ende, considera esta judicatura no es necesario hacer un pronunciamiento distinto sobre la objeción.

3. Proyecto de calificación y graduación de créditos

⁸ 393Autoconvocaaudiencia14jul2023

⁹ 397AutoRequiereLiquidador11ago2023

PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CRÉDITOS LUIS HERNANDO BARCO BARCO							
CC 15.926.790							
CRÉDITOS PRIMERA CLASE							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal. y Grad.	VINCULO-Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Int. Pagar	Total Acrencia
Luisa Fernanda Tabares Tayac	1,060,592,745	1ra	ninguno	laboral	\$ 500,000	0%	\$ 500,000
Municipio de Supia	890.801.115-0	1ra	ninguno	fiscal	\$ 3,172,097	0%	\$ 3,172,097
Direccion Impuestos y Aduanas Nacionales	800.197.268-4	1ra	ninguno	fiscal	\$ 500,000	0%	\$ 500,000
Gobernacion de Caldas	890.801.052-1	1ra	ninguno	fiscal	\$ 4,582,005	0%	\$ 4,582,005
TOTAL CRÉDITOS PRIMERA CLASE					\$ 8,754,102		\$ 8,754,102
CRÉDITOS SEGUNDA CLASE							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal. y Grad.	VINCULO-Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Int. Pagar	Total Acrencia
Davienda	860.034.313	2da	Ninguno	GM	\$ 43,425,011	19.84 %	\$ 43,425,011
TOTAL CRÉDITO DE SEGUNDA CLASE					\$ 43,425,011		\$ 43,425,011
CRÉDITOS TERCERA CLASE							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal y Grad.	VINCULO-Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Int. Pagar	Total Acrencia
Consorcio Cristal de Occidente 2	900.401.953-1	3ra	ninguno	crédito	\$ 9,240,033	34.49%	\$ 9,240,033
Jose Javier Osorio	7.496.125	3ra	ninguno	Crédito	\$ 418,000,000	19.56%	\$ 418,000,000
TOTAL CRÉDITOS TERCERA CLASE					\$ 427,240,033		\$ 427,240,033
CRÉDITOS CUARTA CLASE							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal y Grad.	VINCULO-Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Int. Pagar	Total Acrencia
Uni-as S.A.S	901.095.716-0	4ta	Ninguno	crédito	\$ 2,000,000	34.49%	\$ 2,000,000
Mario Alejandro Zúñiga	1,116,442,320	4ta	Ninguno	crédito	\$ 5,316,410	42.58%	\$ 5,316,410
Aaroinsumos S.A Central Hidroeléctrica	836.000.548-7	4ta	Ninguno	crédito	\$ 10,000,000	31.37%	\$ 10,000,000
Orlando Jaramillo Valencia	890,800,128	4ta	Ninguno	Facturas	\$ 20,903,399		\$ 20,903,399
Orlando Jaramillo Valencia	4,430,073	4ta	Ninguno	crédito	\$ 3,000,000	60.10%	\$ 3,000,000
TOTAL CRÉDITOS CUARTA CLASE					\$ 41,219,809		\$ 41,219,809
CRÉDITOS DE QUINTA CLASE							
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	C.C o NIT	Cal y Grad.	VINCULO-Art 24 Ley 1116 de 2006	TIPO DE DOCUMENTO	Capital por pagar	Int. Pagar	Total Acrencia
Davienda	860,034,313	5ta	Ninguno	Tarjeta de crédito	\$ 3,265,514	2.80%	\$ 3,265,514
Davienda	860,034,313	5ta	Ninguno	crédito	\$ 789,332	25.78 %	\$ 789,332
Davienda	860,034,313	5ta	Ninguno	Crédito	\$ 7,009,000	25.78 %	\$ 7,009,000
Carolina Gonzales Aponte	1,020,773,672	5ta	ninguno	quiografarios	\$ 37,800,000	31.37%	\$ 37,800,000
Alfonso Cardona Cano	15,928,402	5ta	ninguno	quiografarios	\$ 15,000,000	29.89%	\$ 15,000,000
Alberto Ruiz Martinez	15,912,602	5ta	ninguno	quiografarios	\$ 2,000,000	33.00%	\$ 2,000,000
Luisa Fernanda Leon	42,126,826	5ta	ninguno	quiografarios	\$ 2,500,000	32.45%	\$ 2,500,000
Maria Nubia Fernandez	29,143,093	5ta	ninguno	quiografarios	\$ 8,160,000	31.97%	\$ 8,160,000
Arnoldo Valencia Ayala	15,926,964	5ta	ninguno	letra	\$ 200,000,000	19.42%	\$ 200,000,000
Diego Humberto Guevara	15,930,832	5ta	ninguno	letra	\$ 200,000,000	19.23%	\$ 200,000,000
Alexander Brand Monsalve	79,787,542	5ta	ninguno	letra	\$ 250,000,000	20.19%	\$ 250,000,000
Lex Fori Consultores Group S.A.S	901.099.883-0	5ta	ninguno	quiografarios	\$ 35,000,000	31.23%	\$ 35,000,000
TOTAL CRÉDITOS QUINTA CATEGORIA					\$ 761,523,846		\$ 761,523,846
TOTAL CRÉDITOS DE LA LIQUIDACION					\$ 1,282,162,801		\$ 1,282,162,801

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, considera esta judicatura que las acreencias reconocidas y enlistadas anteriormente, quedan incólumes, de acuerdo con el proyecto de calificación y graduación de créditos presentada por el liquidador.

Si bien, dentro de las diligencias se tiene que, la Administradora de Fondos Colpensiones presentó escrito de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, solicitando incluir la suma de \$500.323,00, lo propio no ocurrió dentro del término de diez (10) días posteriores a la fecha de desfijación del aviso que informó sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, pues no presentó el crédito ahora reclamado, por ende, bajo esta perspectiva tendría que ser un crédito postergado.

No obstante, en las diligencias el liquidador presentó el recibo No. 20230825 con referencia 04223000149999 que demuestran el pago de las sumas de dinero de \$267.700,00 y 266.500,00 a Colpensiones, por lo que se itera que la misma se entiende aceptada y pagada; situación semejante ocurre con la manifestación de la Chec, pues si bien, esta objeción fue planteada fuera del término, el liquidador

también presentó prueba del pago de las facturas surgidas con posterioridad al trámite liquidatorio.

Por su parte, y referente al memorial allegado por la Dian, sobre la inclusión de unas deudas pendiente por pagar del contribuyente, la misma se tornará como un crédito legalmente postergado del proceso liquidatorio, pues la entidad no presentó en tiempo lo que ahora reclama.

Por lo expuesto, se aprobará el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador de la sociedad concursada y ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia judicial.

4. Inventario de bienes

Con memorial presentado el 13 de junio de 2023 el liquidador de la persona natural comerciante, informó al despacho el inventario a valor neto de la liquidación estaba compuesto por los siguientes bienes:

INMUEBLE	VALOR
Calle 34 #9-33, 35, 41 del sector centro municipio de Supía-Departamento de Caldas	\$3.369.000.000,00
Vehículo camioneta Toyota Hilux 2500 C.C 4X4 Mod. 2013	\$121.000.000,00

Dicho inventario fue puesto en traslado a través de providencia del 16 de junio de 2023 por el término de diez (10) días, esto es, desde el 21 de junio al 05 de julio de 2023, lapso durante el cual no se presentaron objeciones al mismo. Así las cosas, se tiene que el inventario neto de liquidación es por valor de **\$3.490.000.000,00**.

Ahora bien, dentro de este trámite, el liquidador presentó un acuerdo de reorganización en el marco del Decreto 772 de 2020, indicando que la solución de las obligaciones sería de la siguiente manera:

“Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de EL DEUDOR que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por el Superintendente de Sociedades.

Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por LUIS HERNANDO BARCO BARCO con posterioridad al 10 de mayo de 2021, se pagarán preferentemente y no están sujetos a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO: El flujo de caja anexo tiene en cuenta lo expuesto anteriormente y por lo tanto las acreencias objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización, que a continuación se relacionan, se pagaran, respetando la prelación de créditos establecida en la ley, tal como se presentan en el anexo 1. Que corresponde al flujo de caja y plan de pagos propuesto. (Cifras en miles)

9.1 Las acreencias de tipo laboral: el valor del capital se pagará en 1 pago dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de este acuerdo.

Los intereses a favor de los titulares de créditos laborales se pagarán, sobre los saldos de la acreencia, a la tasa del acuerdo, desde el vencimiento de cada obligación hasta la fecha en que se verifique el pago. Su pago se hará junto con el pago del capital

9.2. A las entidades públicas: Capital en 1 cuota el día 30 de diciembre de 2023 Los intereses a favor de los titulares de créditos fiscales se pagarán, sobre los saldos de la acreencia, a la tasa del acuerdo, desde el vencimiento de cada obligación hasta la fecha en que se verifique el pago. Su pago se hará junto con el pago del capital.

9.3. Pago de capital a los acreedores de Segunda clase: Capital en 1 cuota el 30 de junio de 2024

PARAGRAFO: El pago de los intereses será a la tasa del acuerdo y se hará con la última cuota de capital. Se reconocen a partir del vencimiento de cada obligación.

9.4. Pago de capital a los acreedores de Tercera clase: Capital en 7 cuota semestrales iguales a partir del 30 de diciembre de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2027.

PARAGRAFO: El pago de los intereses será a la tasa del acuerdo y se hará con la última cuota de capital. Se reconocen a partir de la firma de este acuerdo.

9.5. Pago de capital a los acreedores de cuarta clase: Capital en un solo pago el 30 de junio de 2028

PARAGRAFO: El pago de los intereses será a la tasa del acuerdo y se hará con la última cuota de capital. Se reconocen a partir de la firma de este acuerdo.

9.6. Pago de capital a los acreedores de Quinta clase: Capital en 10 cuotas semestrales iguales a partir del 30 de diciembre de 2028 hasta el 30 de junio de 2033

PARAGRAFO: El pago de los intereses será a la tasa del acuerdo y se hará junto con la última cuota. Se reconocen a partir de la firma de este acuerdo.

PARAGRAFO: El periodo de gracia tanto para capital como para los intereses y para todos los acreedores será en comprendido entre la fecha de confirmación del acuerdo y la fecha en que se realizan los pagos mencionados en este artículo”.

Considerando lo anterior, dispone el artículo 66 de la ley 1116 de 2006, lo siguiente:

*“ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. <Ver Notas del Editor en relación con los textos subrayados> Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, **convocará a una audiencia**. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.*

En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación judicial". (negrilla juzgado).

Para lo cual, se deberá fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo, audiencia en la cual los acreedores tendrán la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el juez, verifique su legalidad.

En mérito de lo discurrido **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar las objeciones presentadas por Colpensiones y la Chec, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, teniendo en cuenta el pago realizado por el liquidador.

SEGUNDO: Advertir que el memorial presentado por la Dian sobre la inclusión de deudas pendientes por pagar del contribuyente, se tendrán como créditos legalmente postergados del proceso.

TERCERO: Reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006, en lo relacionado con los intereses.

CUARTO: Aprobar el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación por el valor de **\$3.490.000.000.**

QUINTO: Convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización prevista en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, para el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**, audiencia en la cual los acreedores tendrán la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el juez, verifique su legalidad.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la doctora **Lina Michelle Yáñez Mendoza** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.859.332 y tarjeta profesional No. 331.204 del C. S de la J., a fin de que represente en este asunto a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- conforme al poder aportado¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹⁰ 383PoderAnexos

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871b3a9d09ddc7be4fccd5a5b62247cc20230db1c93ab7d2acf4672907ad89a**

Documento generado en 28/09/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>